

Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la solicitud estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de julio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de mínima cuantía instaurada por Carolina Medina Correa contra La Equidad Seguros Generales y Empresa de Transporte Gran Caldas S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00434-00.

En providencia proferida por este Despacho se inadmitió la solicitud concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo por los motivos allí expuestos.

Revisado el escrito de subsanación presentado se advierte que no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos del Despacho específicamente los realizados en los puntos 5, 7 y 9.

En el punto 4 del auto de inadmisión, se requirió a la parte actora para que aclarara las razones por las cuales en el aparte denominado juramento estimatorio de la cuantía manifiesta que no está reclamando perjuicios materiales, cuando en las pretensiones solicita el reconocimiento y pago de perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, sin embargo, el demandante no hizo ningún pronunciamiento al respecto, dejando este acápite tal como fue presentado en la demanda, situación que genera contradicción e incertidumbre frente a las pretensiones de la demanda.

Además, en el punto 4 del auto de inadmisión, se le requirió para que formulara juramento estimatorio conforme con lo regulado en el artículo 206 del CGP, sin embargo, la parte enuncia que no está obligada a presentar juramento estimatorio por solamente reclamar perjuicios extra patrimoniales, sin embargo, en la pretensión

segunda, además de solicitar la condena por perjuicios morales se solicita condenar a las demandadas a pagar los daños en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.

Se debe recordar que la estimación juramentada de la indemnización pretendida debe construirse con base en sumas determinadas de las cuales la parte debe establecer su origen y explicar a qué particularidades obedece su cuantía, pues esta estimación tiene vocación probatoria en caso de no ser controvertida y para garantizar el derecho de defensa debe presentarse el juramento estimatorio con todas las precisiones solicitadas.

Por otro lado, en lo que respecta al punto 9 del auto de inadmisión, se requirió el cumplimiento del requisito previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, no se aportó prueba del envío de la subsanación a la parte demandada.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la solicitud en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de mínima cuantía instaurada por Carolina Medina Correa contra La Equidad Seguros Generales y Empresa de Transporte Gran Caldas S.A.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33694aeda44033de0a6e1052e42a45b852832709017f719ddb43286dfd91eb**

Documento generado en 28/07/2023 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>